



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00532-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: DISTRIBUIDORA H.A S.A.S.
DDO: PROMOTORA AIKI SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040
Santiago de Cali, Noviembre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2.020).

DISTRIBUIDORA H.A. SA.S. quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra PROMOTORA AIKI S.A.S. para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento facturas, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra PROMOTORA AIKI SA.S. a favor de DISTRIBUIDORA H.A. S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.178.664,00) correspondiente a la factura No. 348.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.757.661,00) correspondiente a la factura 349

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5.- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.801.300,00) MONEDA LEGAL correspondiente a la factura No. 350

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7.-DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.650.500,00) MONEDA LEGAL correspondiente a la factura No. 351.

8.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

9.-CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.859.194,00) correspondiente a la factura No. 521

10.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

11.- UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.253.695,00) correspondiente a la factura Nro. 522.

12.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

13.-CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.255.835,00) correspondiente a la factura No. 523.

14.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

15.-DOS MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.020.925,00) correspondiente a la factura No. 524.

16.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

17.-TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$319.200,00) correspondiente a la factura No. 539

18.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

19.-DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.822.883,00) correspondiente a la factura No. 875.

20.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

21.-SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$684.000,00) correspondiente a la factura No.876.

22.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

23.-NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$9.748.530,00) correspondiente a la factura No. 877 .

24.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

25.-DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.350.588,00) correspondiente a la factura No. 878 .

26.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

27.-TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.866.082.00) correspondiente a la factura No. 1089 .

28.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

29.-SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$7.279.910,00) correspondiente a la factura No. 1090 .

30.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

31.-UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.098.055,00) correspondiente a la factura No. 1091 .

32.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

33.-DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.405.359,00) correspondiente a la factura No. 1092 .

34.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

35.-CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000,00) correspondiente a la factura No. 1093 .

36.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

37.-TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.233.498,00) correspondiente a la factura No. 1516 .

38.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

39.-TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.784.683,00) correspondiente a la factura No. 1517.

40.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

41.-OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$8.413.460,00) correspondiente a la factura Nro. 1518 .

42.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

43.-TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte (\$3.657.690,00) correspondiente a la factura No. 1519 .

44.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

45.-SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$698.450,00) correspondiente a la factura No. 1520 .

46.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

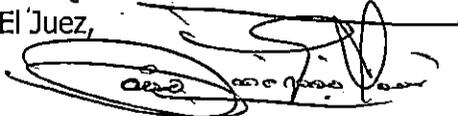
B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso: Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.- Reconocer personería a la Abogada ISABEL SALGADO JARAMILLO identificado con C.C No 31.375.854 y portadora de la T.P No 288.743 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

2
E.C.
notificación
095
2020
Secretaría